FIAN INTERNATIONAL
NOTA INFORMATIVA

ABRIL 2017

Gérard Choplin1 y Priscilla Claeys2

El derecho a unos ingresos y unos medios de vida dignos

EN LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS CAMPESINOS Y DE OTRAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN LAS ZONAS RURALES

Esta nota informativa relativa al derecho a unos ingresos y unos medios de vida dignos forma parte de la segunda serie de notas publicadas por FIAN Internacional con el fin de contribuir a las negociaciones del proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.

La primera serie de notas informativas abarcó los siguientes temas: los derechos a la soberanía sobre los recursos naturales, al desarrollo y a la soberanía alimentaria, el derecho a la alimentación y el derecho a la tierra y a otros recursos naturales. Esta serie analiza la versión avanzada de 2015 del proyecto de Declaración.

La segunda serie de notas informativas trata los siguientes temas: los derechos de las mujeres rurales, el derecho a las semillas y el derecho al agua y al saneamiento. La segunda serie debate la versión avanzada de 2016 del proyecto de Declaración. Por último, esta nota específica sobre el derecho a unos ingresos y unos medios de vida dignos se basa en la versión avanzada de 2017 del proyecto de Declaración. Debe mencionarse que la numeración de los artículos difiere entre las versiones avanzadas de 2016 y 2017 del proyecto de Declaración.

Todas las notas informativas están disponibles en nuestros sitios web: http://www.fian.be y http://www.fian.org.

1 Gérard Choplin es analista y escritor independiente, además de experto en políticas agrícolas y comerciales. Es el autor de Paysans mutins, paysans demain – Pour une autre politique agricole et alimentaire, Yves Michel ed. (2017).

2 Priscilla Claeys es investigadora en el Centro para la Agroecología, el Agua y la Resiliencia (CAWR) de la Universidad de Coventry (Reino Unido). Es la autora de Human Rights and The Food Sovereignty Movement. Reclaiming Control, Routledge ed. (2015), y desea expresar un agradecimiento especial a Stefania Errico por la atenta revisión y el asesoramiento prestado en la preparación de esta nota.

de los 17 objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por las Naciones Unidas y en vigor desde el 1 de enero de 2016. El objetivo 8 tiene el fin del pleno empleo y trabajo decente para todos, en especial para los jóvenes. La creación y el mantenimiento de empleos seguros y remunerados plantean un desafío importante en las zonas rurales. El envejecimiento de la población agrícola y la despoblación rural por la falta de jóvenes podrían desembocar rápidamente en carencias de mano de obra cualificada a nivel mundial, y repercutir negativamente en la seguridad alimentaria[1]. El derecho al trabajo decente se aborda en el artículo 13 de la versión avanzada de 2017 del proyecto de Declaración. Esta nota informativa se inspira en el contenido del artículo 16 sobre el derecho a unos ingresos y unos medios de vida dignos. El respeto de este derecho es fundamental para que las personas que alimentan al mundo puedan alimentarse a sí mismas y vivir dignamente gracias a su trabajo.

La buena política es la que tiene el secreto de hacer morir de hambre a los que, cultivando la tierra, permiten vivir a los demás

Voltaire

1. *DEFINICIÓN: EL DERECHO A UNOS INGRESOS Y UNOS MEDIOS DE VIDA DIGNOS*

El derecho a unos ingresos y unos medios de vida dignos significa que las y los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales deben tener ingresos y medios de vida suficientes para llevar una vida digna y realizar sus derechos fundamentales, como sus derechos a la alimentación, la salud, la seguridad social, la vivienda, la educación, etc. El artículo 16 del proyecto de Declaración señala que los y las campesinas y otros productores rurales (pescadores artesanales, pastoralistas, recolectores, artesanos y mujeres, etc.) deben tener ***"derecho a unos ingresos y unos medios de vida dignos para sí mismos y para su familia, y a disponer de los medios de producción necesarios para obtenerlos"*** (párr. 1). Esto implica que deberían principalmente vivir de su producción, y no de subsidios o ayuda alimentaria.

Para los y las campesinas y otros productores rurales (pastoralistas, pescadores artesanales, artesanos, mujeres, etc.), **que obtienen sus ingresos de la venta** de toda su producción, o de parte de ella, este artículo se refiere a las políticas agrícolas, ambientales, comerciales y de inversión aplicadas en los planos local, nacional, regional e internacional. Los ingresos son la diferencia entre el precio de venta en el mercado y los costos (los costos de producción y la depreciación de las inversiones). Si bien las y los campesinos tienen cierto control sobre sus costos de producción y sus inversiones, normalmente

1 Los jóvenes y la agricultura: desafíos clave y soluciones concretas. Publicado por la Organización de las Naciones Unidas para Alimentación y la Agricultura (FAO) en colaboración con el Centro Técnico de Cooperación Agrícola y Rural (CTA) y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), en 2014. http://www.fao.org/3/a-i3947s.pdf.

tienen escaso control, o ninguno, sobre los precios de venta. Por lo tanto, la obtención de unos ingresos dignos por medio de la venta de su producción está lejos de ser una realidad, aunque debería ser el principio básico de toda política agrícola. La situación es aún más complicada para los agricultores a pequeña escala, quienes, al contrario de los agricultores a gran escala, no se benefician de reducciones en los costos de producción (compra al por mayor de insumos), facilidades de crédito de inversión, o incluso precios superiores. Aunque el marco de políticas agrícolas sigue las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC), los Estados Miembros tienen mucho margen de maniobra para apartarse de sus políticas en favor o en contra de la agricultura campesina, **lo que puede mejorar o empeorar las condiciones de los ingresos agrícolas.**

Para los y las campesinas y otros productores rurales que viven de la agricultura de subsistencia, está en juego su **acceso a medios de producción suficientes para llevar una vida digna.** El acceso a la tierra, a los medios de producción, a las semillas y al agua es crucial para la mayoría de los productores rurales en los países "en desarrollo", puesto que obtienen escasos ingresos económicos, o ninguno, de sus actividades. El trabajo de la tierra, la cría de animales, la recolección o la pesca están destinados fundamentalmente a la **subsistencia** de sus familias o de la comunidad. Los artículos 17, 19 y 21 del proyecto de Declaración abordan específicamente los derechos a la tierra, las semillas y el agua[2].

Por último, para las **personas rurales agrícolas no campesinas** (trabajadores agrícolas, trabajadores estacionales, sin tierras, trabajadores migrantes, etc.) y otras personas rurales, que se ganan la vida a través de los servicios que proporcionan a la población, el artículo 16 complementa el artículo 14 sobre el derecho a la seguridad y la salud en el trabajo, puesto que este último debe remunerarse suficientemente para permitir que las personas lleven una vida digna.

El artículo 16 también indica que **los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho "a desarrollar sistemas de comercialización comunitarios**" (párr. 1) y que deberían facilitarse las ventas directas de los agricultores a los consumidores. Esto significa que las mujeres y hombres campesinos deben poder unirse para vender colectivamente a un mayorista, a una industria de procesamiento o directamente a los consumidores. Pueden hacerlo como cooperativa de producción o procesamiento, como grupo de recolección, como tiendas que venden productos de las explotaciones, o por medio de un contrato entre un grupo de productores y un grupo de consumidores[3]. También pueden unirse en grupos pequeños para procesar sus productos en una instalación de procesamiento artesanal. La cuestión es mejorar siempre el equilibrio de poder frente a la industria o el mayorista, aumentar su parte del valor añadido o crear

relaciones sostenibles y justas con sus consumidores. Esto normalmente requiere mejorar la comercialización **y las normas de procesamiento artesanal,** la mayoría de las cuales se basan en criterios industriales centrados en la higiene que suponen una limitación importante para el procesamiento artesanal y las ventas directas a pequeña escala.

El derecho a unos ingresos y unos medios de vida dignos puede ejercerse a nivel individual, familiar, comunitario, de la ciudad o de la cooperativa, siempre que cada persona obtenga una proporción justa del trabajo colectivo al que ha contribuido. La aplicación de este derecho reviste particular importancia para las mujeres campesinas y otras mujeres que trabajan en las zonas rurales y que hacen frente a desafíos considerables en su acceso a la tierra, la participación y los procesos de toma de decisiones, y a sueldos justos e igualdad de remuneración con respecto a un trabajo de igual valor4, considerando las responsabilidades del cuidado de la familia con las que cargan de forma desproporcionada.

2 Véanse otras notas informativas de FIAN sobre estos temas.

3 Concepto conocido como la agricultura apoyada por la comunidad, al que en otras lenguas y países se hace referencia de la siguiente forma: Community supported agriculture (CSA) en inglés, Association pour le maintien de l'agriculture paysanne (AMAP) en Francia, Groupe d'achat solidaire de l'agriculture paysanne (GASAP) en Bélgica, etc. Véase: Urgenci, Red internacional sobre la agricultura apoyada por la comunidad: http://urgenci.net.

4 El artículo 11 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer reconoce el derecho a condiciones de trabajo que aseguren, como mínimo, una remuneración justa y equitativa con respecto a un trabajo de igual valor, sin ningún tipo de discriminación.

2. ¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS?

El artículo 16 señala que: ***"Los Estados adoptarán medidas adecuadas para reforzar y apoyar los mercados locales, nacionales y regionales, en formas que faciliten y garanticen que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tengan acceso pleno y equitativo a esos mercados y participen de igual manera en ellos para vender sus productos a unos precios que les permitan, a ellos y a su familia, alcanzar un nivel de vida adecuado. Los precios se fijarán mediante un proceso justo y transparente en el que participen los agricultores y otras personas que trabajan en las zonas rurales, así como sus organizaciones"*** (párr. 3).

En la mayoría de los países, los precios agrícolas son precios de mercado, basados en mayor o menor medida en las normas de la oferta y la demanda, pero también en el equilibrio de poder entre el vendedor y el comprador. En algunos países o regiones puede haber sindicatos interprofesionales que reúnen a productores, procesadores o distribuidores, y que establecen precios para un período de tiempo fijo con arreglo a acuerdos sectoriales. En el pasado, en Europa antes de 1992, por ejemplo, había también "políticas de fijación de precios" que garantizaban precios mínimos para los productores. Estas políticas se redujeron o retiraron en las últimas décadas con la aplicación de las políticas neoliberales.

Por lo tanto, la creación de un mecanismo de fijación de precios transparente y justo que implique la participación de los y las campesinas y las poblaciones rurales y que tenga en cuenta los costos de producción —con miras a obtener unos ingresos dignos— entraña reformas radicales de las políticas agrícolas y comerciales actuales.

A fin de aplicar políticas agrícolas nacionales justas y sostenibles, los Estados deben ante todo acometer juntos **la reforma de las normas comerciales internacionales actuales (el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 de la OMC y otros acuerdos de "libre" comercio).**

El acceso a ingresos dignos basado en los precios de venta y el acceso al mercado han ido disminuyendo desde el GATT de 1994 de la OMC, que define el formato de las políticas agrícolas de 162 Estados signatarios y dificulta el uso de estas políticas como herramientas para garantizar precios remunerativos. Lo mismo ocurre con decenas de los llamados acuerdos de "libre" comercio, que refuerzan el énfasis en las importaciones y las exportaciones, a costa del comercio local y regional.

El artículo 16 no habrá de aplicarse sin normas justas que rijan el comercio multilateral. El comercio debería dar prioridad a la importación de productos regionales que no pueden producirse a nivel nacional y a la exportación de productos, si es posible con un alto valor añadido, que otras regiones y países no produzcan. Asimismo, los datos históricos y edafoclimáticos indican que algunas regiones (norte de África, Oriente Medio, Bangladesh, etc.) experimentarán por mucho tiempo escasez de cereales, la base de su seguridad alimentaria, mientras que otras regiones (Estados Unidos, Canadá, Brasil, Argentina, Australia, etc.) tendrán producciones de excedentes durante largos períodos. En consecuencia, el comercio internacional debería ser justo y evitar las prácticas de *dumping*[5], es decir, que no afecte a la capacidad de los y las campesinas de otros países de vivir dignamente.

Por lo tanto, los Estados, con arreglo a su propia situación, pueden adoptar una serie de políticas públicas que promuevan precios agrícolas justos e ingresos dignos:

- **Promover políticas de regulación del mercado para estabilizar los precios**

Con vistas a mantener precios justos, debe impedirse que se formen excedentes de mercado o se produzca escasez estructural. En consecuencia, los Estados deben aplicar políticas sectoriales de regulación del mercado para evitar las crisis. Los datos muestran que cuando se retiran las reglamentaciones internacionales y nacionales, salvo en muy pocas excepciones, se produce una volatilidad considerable de los precios agrícolas, lo que alimenta la especulación al tiempo que destruye la agricultura campesina[6].

- **Desarrollar sindicatos interprofesionales sectoriales que establezcan precios justos**

A nivel nacional o estatal, los sindicatos interprofesionales por sector de producción, que reúnan a los actores pertinentes e impliquen la participación de los Estados y los consumidores, deberían tener derecho a fijar precios, durante un período definido de tiempo, en las distintas fases. Estos precios deberían reflejar una distribución justa del valor añadido, en especial para los y las campesinas. En casos de crisis de excedentes (o escasez) debido a condiciones climáticas adversas, deberían fijarse precios mínimos (y máximos), garantizando así los ingresos de los productores (y en consecuencia el poder adquisitivo de los consumidores pobres).

5 El GATT de 1994 de la OMC "blanqueó" el dumping de los países ricos, permitiéndoles, sin límite alguno ("compartimento verde"), subsidiar a sus productores en compensación por los bajos precios mundiales.

6 Por ejemplo, la reglamentación de la industria láctea canadiense posibilita precios justos y asequibles para los consumidores.

- **Promover la agricultura campesina en detrimento de la agricultura mundial a gran escala**

Los Estados pueden mejorar las condiciones de la agricultura campesina viable mediante la mejora de las políticas de acceso a la tierra, los subsidios y el crédito, y por medio del desarrollo de normas de producción agroecológica que salvaguarden el medio ambiente, la diversidad biológica y la fertilidad del suelo. Para este fin, es especialmente necesaria la aplicación de los artículos 17 (derecho a la tierra) y 21 (derecho al agua) del proyecto de Declaración.

- **Modificar las normas de competencia del mercado y de transparencia**

Los Estados deben contrarrestar el dominio de la distribución de masas y los oligopolios de la agroindustria que controlan los mercados nacionales e internacionales. Al modificar las leyes de competencia, pueden respaldar el poder de los productores por medio de un mecanismo de fijación de precios que remunere el trabajo de todos los actores del sector, empezando por los campesinos, y no acabando por ellos. Debe ponerse fin a la deducción sistemática del valor añadido del trabajo de las y los campesinos, tanto en las fases iniciales como en las finales, remunerando a cada actor del sector alimentario de una forma plenamente justa.

- **Promover los mercados locales y la comercialización colectiva y directa**

Debería priorizarse el acceso al mercado local, ya sea para los productores o para los consumidores. Los Estados deben fomentar y apoyar el desarrollo de los grupos de productores, los grupos de productores y consumidores, la comercialización en las explotaciones agrícolas y la venta directa en los mercados locales. Deben impedir o detener el establecimiento de supermercados, que a menudo devoran las tierras agrícolas, así como la concentración de las cadenas de supermercados en grupos de compra oligopolísticos. Los Estados, en lugar de obstaculizar, deberían facilitar las iniciativas de cadenas de suministro cortas que refuerzan las relaciones entre productores y consumidores.

- **Fortalecer el procesamiento artesanal de los productos agrícolas mediante normas específicas**

Los Estados pueden promover el desarrollo de mercados locales a través del establecimiento de normas específicas para la producción campesina y para el procesamiento artesanal de productos agrícolas, de tal forma que los campesinos puedan conservar una parte mayor del valor añadido de sus productos. Estas normas deberían ser seguras y estar adaptadas a las condiciones de procesamiento a pequeña escala, es decir, ser menos restrictivas que las normas industriales. Lo mismo se aplica a las normas de comercialización de los productos agrícolas brutos (forma, calibración, colores, etc.).

Puntos centrales y recomendaciones para mejorar la versión actual del artículo

- A efectos de formular políticas agrícolas que garanticen a los y las campesinas ingresos dignos a través de la venta de sus productos, debería hacerse referencia a la necesidad de modificar en consecuencia las normas actuales del **comercio agrícola internacional.** De hecho, el nivel internacional no se menciona en la versión actual del artículo 16. Un nuevo párrafo 3 podría formularse de la siguiente forma: *"Los Estados modificarán conjuntamente las normas actuales del comercio agrícola internacional, de tal forma que puedan cumplir con sus obligaciones a través de políticas agrícolas y comerciales apropiadas, y aplicar la soberanía alimentaria".*

- En el párrafo 3, el mecanismo de fijación de precios podría detallarse de la siguiente forma, implicando así a todos los actores del sector y a los consumidores, y no únicamente a los campesinos: *"Estos precios se fijarán mediante un proceso justo y transparente en el que participen todos los actores del sector, incluidas las organizaciones de campesinos, consumidores y trabajadores agrícolas".*

- El párrafo 3 podría reforzarse con la mención de la obligación de los Estados de regular los mercados, algo necesario para la estabilidad de los precios y, por ende, para la agricultura campesina, así como la obligación de los Estados de modificar las normas de competencia y de transparencia del mercado a efectos de prohibir el abuso de poder, las posiciones dominantes y el *dumping* en la exportación.

- En el párrafo 3, sugerimos incluir disposiciones sobre los subsidios y ayudas públicas a la agricultura, indicando que deberían concederse principalmente a los campesinos más pobres, y que no deberían afectar negativamente a productores de otras regiones o países.

- Igualmente, en el párrafo 3, recomendamos mencionar la obligación de los Estados de promover, mediante normas diferenciadas y apropiadas —distintas a las aplicadas a la industria— el procesamiento artesanal de los productos campesinos y las ventas directas, permitiendo a los y las campesinas conservar una parte mayor del valor añadido de sus productos.

3. ¿QUÉ FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL APOYAN EL RECONOCIMIENTO DE ESTE DERECHO?

Los principales instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos reconocen el "derecho a un nivel de vida adecuado". Se reconoce en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dice que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (...)" (Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 25.1). El artículo 25 complementa el artículo 23 sobre el derecho al trabajo. Este último reconoce que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo y a "una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social" (Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 23.3).

El derecho a un nivel de vida adecuado se reitera en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). El artículo 11 complementa los artículos 6 y 7, dedicados respectivamente al derecho a trabajar y al derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias[7]. El derecho a un nivel de vida adecuado incluye explícitamente el derecho a una alimentación adecuada, a la vivienda y a una mejora continua de las condiciones de existencia (PIDESC, artículo 11.1).

Para una gran parte de la población mundial que depende de la agricultura de subsistencia, el derecho a un nivel de vida adecuado está directamente relacionado con el derecho a asegurar los medios de vida de las personas y los de sus familiares mediante una actividad que esté ligada al acceso a los recursos naturales y al uso de los mismos (agricultura, pesca, pastoreo o pastoralismo, recolección). El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales insistió también en la obligación de los Estados de participar de manera proactiva en actividades con el fin de fortalecer el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos y medios que aseguren sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria[8]. La importancia del papel del Estado en la creación y el mantenimiento de empleos en las zonas rurales también se recalca en las Directrices sobre el derecho a la alimentación[9]. Por lo tanto, la aplicación del derecho a un nivel de vida adecuado para los y las campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales, como reconoce el artículo 18 del proyecto de Declaración, no puede eludir la aplicación de los artículos 19 y 24 relacionados con su acceso a los recursos naturales y los medios de producción.

Para los y las campesinas y otros productores rurales (pastoralistas, pescadores artesanales, artesanos y mujeres, etc.) **que se ganan la vida gracias a la venta** de toda su producción, o de parte de ella, el derecho a un nivel de vida adecuado está principalmente vinculado a su acceso al mercado y a precios de venta que sufragan sus costos de producción, lo que les permite realizar sus derechos fundamentales. Bastantes instrumentos internacionales han abordado esta cuestión. El Comité de Seguridad Alimentaria Mundial adoptó una serie de recomendaciones sobre los vínculos entre los productores a pequeña escala y los mercados[10]. Estas recomendaciones insisten en la importancia de: xviii) fomentar cadenas de suministro de alimentos cortas que permitan a los pequeños productores obtener mayores ingresos de su producción; ii) fomentar un entorno de mercado más propicio para los pequeños productores, en el que se les ofrezcan precios justos y transparentes que remuneren adecuadamente su trabajo y sus inversiones; y xiii) fomentar el apoyo a los mercados vinculados a sistemas alimentarios locales, nacionales y regionales. La Convención de la UNESCO sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales también insiste en la importancia de promover mercados locales y regionales viables (artículo 14).

El Programa de Empleo y Trabajo Decente en Zonas Rurales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) incluye una serie de directrices destinadas a lograr mejores oportunidades de acceso al mercado para los productores a pequeña escala y a promover su participación en las cadenas de valor nacionales y mundiales. Además, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, en su análisis de las cuestiones relativas al Convenio núm. 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación), señaló que debería proporcionarse acceso al mercado sin ningún tipo de discriminación. Por último, la Recomendación núm. 204 sobre la transición de la economía informal a la economía formal considera el acceso al mercado como una medida básica para permitir esta transición, junto a la promoción de las pequeñas empresas y otras formas de modelos económicos, como las cooperativas y la economía social y solidaria.

7 Estos derechos también se reconocen en muchos instrumentos regionales, como la Carta Social Europea y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 6 y 7).

8 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general N° 12 sobre el derecho a la alimentación. Documento de las Naciones Unidas E/C.12/1999/5. Párr. 15.

9 Las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional fueron aprobadas por la FAO en 2004. Por ejemplo, la directriz 8.8 señala que: "Los Estados deberían adoptar medidas para fomentar un crecimiento sostenible con objeto de proporcionar oportunidades de empleo que permitan a los asalariados rurales y urbanos y sus familias obtener una remuneración suficiente para disfrutar de un nivel de vida adecuado, así como proteger el empleo autónomo".

10 Comité de Seguridad Alimentaria Mundial. Vinculación de los pequeños productores con los mercados: Recomendaciones (CFS 2016/43/5). Las recomendaciones también mencionan la importancia de "promover los productos de pequeñas explotaciones provistos de características cualitativas concretas que aumenten los ingresos y puedan responder a la demanda de los consumidores, preservando al mismo tiempo los conocimientos y las prácticas tradicionales así como la biodiversidad agrícola" (xiv).

Para las poblaciones rurales agrícolas no campesinas (trabajadores agrícolas, trabajadores estacionales, sin tierras, trabajadores migrantes, etc.), el derecho a una vida digna está principalmente ligado al derecho al trabajo decente. Los derechos al trabajo, a condiciones de trabajo justas y satisfactorias y a unos medios de vida dignos se abordan en el artículo 14 del proyecto de Declaración. También se reconocen y garantizan en numerosos instrumentos de la OIT, como los Convenios núms. 155 y 184 sobre seguridad y salud de los trabajadores, la Recomendación núm. 132 sobre los arrendatarios y aparceros, el Convenio núm. 110 sobre los trabajadores de las plantaciones, el Convenio núm. 117 sobre política social y el Convenio núm. 122 y la Recomendación núm. 169 sobre la política del empleo relacionada con él. Estos derechos también se afirman en la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa[11], aprobada en 2008, y en la Declaración de Filadelfia (parte de la Constitución de la OIT[12]), que sitúan el trabajo decente para todos en el centro de las políticas nacionales e internacionales. La igualdad de género se reconoce en el Convenio núm. 100 sobre igualdad de remuneración y en el Convenio núm. 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación).

Por último, **para las mujeres campesinas y otras mujeres que trabajan en las zonas rurales,** la realización del derecho a una vida digna requiere en primer lugar eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, que siguen socavando su derecho al trabajo y sobre todo su derecho a la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor. El artículo 14 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer reconoce los problemas especiales a que hace frente la mujer rural. La recientemente aprobada Recomendación general Nº 34, relativa a los derechos de las mujeres rurales, ofrece claridad sobre las obligaciones de los Estados en este sentido. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer insiste, por ejemplo, en la obligación de los Estados de incorporar el derecho a unas condiciones de trabajo decentes en sus marcos jurídicos y normativos (párr. 50), de fortalecer las economías rurales locales y crear oportunidades de empleo y medios de vida locales para las mujeres rurales en el contexto del desarrollo sostenible (párr. 51), y mejorar las condiciones de trabajo de las mujeres rurales evitando la explotación y otras formas de abuso, en especial el acoso sexual (párr. 52).

11 http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---cabinet/documents/genericdocument/wcms_371206.pdf.

12 http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:62:0::NO::P62_LIST_ENTRIE_ID:2453907#declaration.

4. ¿POR QUÉ DEBERÍA RECONOCERSE ESTE DERECHO PARA LOS HOMBRES Y LAS MUJERES CAMPESINAS?

Porque **ganarse la vida decentemente a través de la producción agrícola es una empresa difícil. Las mujeres y hombres campesinos están sujetos a los mercados globalizados y, por ende, a precios que normalmente son demasiado bajos, puesto que son precios de excedentes.**

Para las y los campesinos en los 162 Estados Miembros de la OMC, es decir, casi todo el mundo, el GATT, que se firmó en Marrakech en 1994, estableció la OMC y las normas comerciales agrícolas internacionales a las que han tenido que ajustarse las políticas agrícolas de los Estados Miembros para no afrontar sanciones o quejas de otros Estados. Desde entonces se han firmado distintos acuerdos de "libre" comercio, normalmente que, por lo general, promueven aún más la desregulación neoliberal.

En este contexto, los precios de mercado casi nunca están relacionados con los costos de producción. Dependen más bien de las buenas o malas cosechas en los países exportadores con los costos de producción más bajos. Dicho de otra forma, las condiciones meteorológicas en Nueva Zelandia determinan el precio de la leche en la misma medida en Europa que en la India. Este precio cae regularmente por debajo de los costos de producción, llevando a la quiebra a los y las productoras más vulnerables. Además, estas normas fueron establecidas en detrimento de los países "en desarrollo", puesto que permiten a los países "desarrollados" exportar sus productos agrícolas a precios inferiores a sus costos de producción, por medio de subsidios que compensan a sus productores.

Porque **el acceso a los mercados locales a menudo es fundamental para sus ingresos y promueve la seguridad alimentaria local y la autonomía de las personas.**

Para que una persona pueda ganarse una vida decente a partir de las ventas, necesita vender, y para ello requiere **tener acceso a un mercado** y obtener un precio retributivo de ese mercado**.** El acceso rápido al mercado es especialmente necesario para los productos frescos (productos lácteos, huevos, frutas, hortalizas, etc.) u otros productos que no pueden almacenarse. El acceso se facilitará si el campesino o campesina forma parte de una cooperativa o un grupo de productores que, en principio, defiende los intereses de sus miembros. El poder de negociación del campesino es normalmente muy limitado cuando ha de tratar por sí solo con un comerciante, un mayorista o una fábrica privada de procesamiento. Asimismo, las importaciones a bajos precios de otros países a menudo impiden

el acceso al mercado local. Este es el caso, por ejemplo, para los productores africanos de leche, pollo o arroz, entre otros, que hacen frente al *dumping* de excedentes procedentes de la Unión Europea, los Estados Unidos y el sur de Asia. Si bien las normas de la OMC permiten a los "países en desarrollo" defenderse con derechos de aduana, estos con frecuencia se reducen o eliminan "a instancias" del **Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional o** mediante **acuerdos de "libre" comercio.** Lo mismo ocurre a los y las campesinas en los países desarrollados cuando las empresas de agronegocios deslocalizan la producción en el Sur Global para beneficiarse de los bajos salarios y luego la recuperan sin pagar ningún derecho de aduana. El acceso a los mercados implica **infraestructuras** de transporte y envasado suficientes para los productos perecederos, así como **normas sanitarias y de producción** compatibles con la producción campesina.

***Porque* las y los campesinos son destrozados por las empresas de agronegocios y los poderes financieros, que ejercen presión sobre toda la cadena alimentaria para obtener precios bajos.**

En las últimas décadas, la comercialización de productos alimenticios se ha concentrado fuertemente en manos de los principales grupos internacionales que ahora controlan la mayor parte del comercio de alimentos y que cada vez están más arraigados en las ciudades crecientes. Estas grandes cadenas de supermercados y grupos de compra sacan provecho de las normas comerciales internacionales que les permiten comprar en todo el mundo a un costo mínimo. Se han convertido en poderes financieros capaces de ejercer presión sobre toda la cadena alimentaria.

Con mucha frecuencia, **la legislación sobre competencia,** que en principio prohíbe los monopolios y los acuerdos de fijación de precios entre la industria o la distribución de masas, ha permitido que emerjan poderosos grupos y que controlen una parte demasiado grande del mercado.

Por otro lado, esa misma legislación sobre competencia está siempre dispuesta a condenar a los grupos de productores en sus esfuerzos por imponer precios justos a la industria alimentaria. Además, la preferencia de los consumidores por los productos "locales" se ha convertido en una tendencia significativa incluso más allá de los países industrializados y ha dado origen a un número creciente de iniciativas que las autoridades públicas han comenzado a respaldar. La emergencia de secciones de productos locales o de las explotaciones agrícolas en los supermercados muestra que la tendencia se está arraigando, pero también está siendo capturada por las grandes cadenas de supermercados, lo que supone precios inferiores para los productores locales.

***Porque* sin medios de vida suficientes, los y las campesinas o las poblaciones rurales emigran a otras ciudades o países,** reforzando la inseguridad alimentaria y los desequilibrios territoriales.

La agricultura campesina y la pesca tradicional producen actualmente más del 70 % de todos los alimentos del mundo. Debe reconocerse y valorarse económicamente con urgencia a aquellos y aquellas que alimentan al planeta. El artículo 16 tiene el fin de mejorar el reconocimiento económico y cultural de la agricultura y de sus productos, desacreditados en muchas sociedades. A efectos de garantizar la seguridad alimentaria a medio y largo plazo, y en aras de proteger el planeta, las generaciones más jóvenes deben considerar la producción agrícola y alimentaria campesina como una actividad de interés público, reconocida y valorada económicamente como es debido. Esto despertará también el interés de estas generaciones para implicarse en este tipo de producción.

Versión actual del artículo en el proyecto de Declaración de 2017

Artículo 16. Derecho a unos ingresos y unos medios de vida dignos y a los medios de producción

- 1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a unos ingresos y unos medios de vida dignos para sí mismos y para su familia, y a disponer de los medios de producción necesarios para obtenerlos, entre ellos las herramientas de producción, la asistencia técnica, los créditos, los seguros y otros servicios financieros. Tienen también derecho a emplear, individual y colectivamente, métodos tradicionales de agricultura, pesca y ganadería, y a desarrollar sistemas de comercialización comunitarios.
- 2. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a los medios de transporte y a las instalaciones de elaboración, secado y almacenamiento necesarios para vender sus productos en los mercados locales, nacionales y regionales a unos precios que les garanticen unos ingresos y unos medios de vida dignos.
- 3. Los Estados adoptarán medidas adecuadas para reforzar y apoyar los mercados locales, nacionales y regionales, en formas que faciliten y garanticen que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tengan acceso pleno y equitativo a esos mercados y participen de igual manera en ellos para vender sus productos a unos precios que les permitan, a ellos y a su familia, alcanzar un nivel de vida adecuado. Los precios se fijarán mediante un proceso justo y transparente en el que participen los agricultores y otras personas que trabajan en las zonas rurales, así como sus organizaciones.
- 4. Los Estados adoptarán todas las medidas para garantizar que sus programas y políticas de desarrollo rural, de agricultura, medio ambiente y comercio e inversión contribuyan efectivamente a reforzar las opciones locales de medios de vida y la transición a modelos ambientalmente sostenibles de producción agrícola. Siempre que sea posible, los Estados estimularán la producción agroecológica, orgánica y sostenible, y facilitarán las ventas directas de los agricultores a los consumidores.
- 5. Los Estados adoptarán las medidas adecuadas para reforzar la resiliencia de los campesinos frente a los desastres naturales y otras graves perturbaciones, como los fallos del mercado.

INFORMACIÓN DE CONTACTO:

FIAN Bélgica
Rue Van Elewyck 35 – 1050 Bruselas – Bélgica
+32 (0)2 640 84 17 – fian@fian.be – www.fian.be

FIAN Internacional
Willy-Brandt-Platz 5 – 69115 Heidelberg – Alemania
+ 49 6221 65300-30 – www.fian.org

Responsable de edición: Wilma Strothenke – Willy-Brandt-Platz 5 - 69115 Heidelberg - Alemania